



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00832-00

De conformidad a lo solicitado en el memorial que precede a folio 55 electrónico, por el gestor judicial de la parte demandante, se dispone:

No tener en cuenta la gestión de notificación electrónica vistas a folio 53, toda vez que en la misma no se indicó al ejecutado el correo electrónico del Juzgado. En consecuencia, bajo los postulados del artículo 291 y 292 del CGP, el extremo actor deberá repetir las gestiones adelantadas al respecto.

De persistir el actor en cumplir los actos de notificación de manera electrónica, se le advierte que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones mencionadas, los actos de enteramiento deben hacerse por intermedio de una empresa de correo certificado.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el actor en el escrito obrante a folio 23 del cuaderno 2, se le advierte al litigante que los actos de notificación del demandado, son de competencia exclusiva de la parte ejecutante. A la par de lo anterior, al cumplir los actos de notificación, deberá tener en cuenta el actor el tránsito de legislación establecido en el numeral 5 del artículo 625 del CGP.

Notifíquese (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7cff78ec89cf12c4f69f1a2947e78e0acb2979cd3dea34d9e4b11b2ec2cb392

Documento generado en 20/01/2021 06:38:49 PM

¹ Incluido en Estado No 3., publicado el 21 de enero de 2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-400-30-84-2018-00332-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Reconocer a Leydi Catalina Díaz Castro como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución obrante a folio 86 del expediente digital.

2. A pesar de que, dentro del traslado de la liquidación del crédito¹, no se presentó objeción, advierte el despacho que aquella visible a folios 101 al 106 del cuaderno principal del expediente digital, presentada por la parte actora, contiene un incremento en la tasa aplicada para el interés moratorio, razón por la cual, el despacho procede a **MODIFICARLA** conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., en los términos del cálculo adjunto al presente proveído.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma total de **\$18.213.915,97** con corte al 30 de junio de 2020.

3. Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 115 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho le imparte APROBACIÓN conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

4. En atención a la solicitud visible a folio 107 del cuaderno principal del expediente digital, por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial existentes a favor del presente asunto.

5. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el ejercicio liquidatorio obrante a folios 111 al 114 del cuaderno principal del expediente digital, es el igual a aquel obrante a folio 101 a 106, el que ha de precisarse, fue objeto de modificación.

NOTIFÍQUESE²

¹ Acto que e cumplió mediante su inclusión en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90> ^º

² Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6197d60961f472de7611dae40556c40133570eb92ceca96dcfe0b654c81939c
2**

Documento generado en 20/01/2021 06:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00641-00.

1. Revisado el trámite procesal, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento a fin de evitar futuras nulidades, pues a pesar de que en la demanda el extremo actor afirmó que la propietaria inscrita del vehículo sobre el cual versa la presente causa, había fallecido en diciembre de 2015, lo cierto es que no allegó al plenario documento que así lo acreditara.

En consecuencia, requiérase al extremo actor, para que, en el término máximo de **veinte (20)** días, proceda a acreditar en legal forma el deceso de Emilia Velandia Gómez. En el mismo sentido, y teniendo en cuenta las sanciones establecidas en el artículo 86 del CGP, el extremo actor deberá informar si ya se dio apertura al proceso de sucesión de la mencionada e indicar el nombre de las personas que en el mismo fueron reconocidas como herederas.

2. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de este proveído, el despacho resolverá lo pertinente frente a la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Emplazados.

3. De otra parte, advierte el despacho que las gestiones de enteramiento del acorredor prendario, se hicieron en una dirección que no se encuentra reportada en el certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A. para tal fin. En consecuencia, teniendo en cuenta el contenido del documento que antecede, el extremo actor deberá proceder a agotar los actos de notificación en la "Carrera 48 26 85 AV. INDUSTRIALES", ubicada en el MEDELLÍN. (Inc. 2 del # 3 del artículo 291 del CGP)

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8232c1f977e1b2c03f78105e81c244cacd1292fa4a459ffa7dee7aade
f4113

Documento generado en 20/01/2021 06:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01471-00

No se tienen en cuenta los actos de notificación remitidos por la ejecutante el 3 de diciembre de 2020, toda vez que a pesar de que se acreditó la remisión del mensaje de datos, lo cierto es que a la ejecutada no se le realizó la advertencia establecida en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de que no se le informó el correo electrónico no la dirección física del Juzgado, últimos supuesto que se tornan indispensables a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la encartada.

En consecuencia, a través de empresa de correo certificado, la ejecutante deberá agotar nuevamente las diligencias, esta vez enviando una comunicación en la que se cumpla con las exigencias a las que se ha hecho mención.

Notifíquese (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b5e9569d0c10794ca506959ef810b89a141b5a4b75043591fff9ac6834e76f

Documento generado en 20/01/2021 06:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No 3., publicado el 21 de enero de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00444-00

Agréguese a los autos las constancias infructuosas de notificación.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor informó como nueva notificación de los ejecutados el *KILOMETRO 11 RECTA PALMIRA – AGROAVICOLA SAN MARINO de Palmira Valle del Cauca*"

En consecuencia, el extremo actor deberá proceder a agotar las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9169337cc1e8aa74bca9023ed42385cc0d4ed1344b9b6f0ef43c514cc343d0e5

Documento generado en 20/01/2021 06:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 03 , publicado el 21 de enero de 2021 .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-01002-00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en favor de la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARIA MERCEDES ALBA SUAREZ**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré número 4775067 que sirve de soporte a la ejecución (Folios 219-220 del Cuaderno Principal del Expediente Digital¹).

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.364.852), por concepto de capital acelerado representado en el pagaré soporte de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (14/12/2020) y hasta cuando el pago total se verifique, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como representante legal de la entidad AECSA endosataria en propiedad para el cobro.

¹ El documento original base del recaudo, se encuentra en poder del apoderado judicial del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE² (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**925c10d1106872b2b39d9cd0d89d1b3495924faf4fe1b61db69706284ac
265d6**

Documento generado en 20/01/2021 06:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00023-00.

Revisado el trámite procesal el despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO. Al paso de lo anterior, reconocer personería jurídica adjetiva al abogado JOSE LUIS ÁVILA FORERO. [Folio 80 y 85 expediente digital]

2. No tener en cuenta los trámites de notificación por aviso al ejecutado, toda vez que, contrario a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, el extremo demandante no aportó copia del aviso enviado, debidamente cotejado y sellado por parte de la empresa de servicio postal autorizada, lo que genera la imposibilidad de tener por surtida la diligencia.

En consecuencia, deberá remitir nuevamente el aviso correspondiente. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado, el extremo actor deberá tener en cuenta que el aviso respectivo deberá incluir la cuenta de correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.

Código de verificación:

df55f5f37fcda3ce9ca9607ca979ffe5f521bcdebcd5d22e2c3aac22d0c26d0

Documento generado en 20/01/2021 06:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00746-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 14 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc8ef9cafb31058bea4a9416fa29e573a26bf661d94d962b6635e8ccfa31f4d3

Documento generado en 20/01/2021 06:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2008-01318-00

En atención a la documental obrante a folios 139 al 163 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1º. Reanudar el presente asunto.

2º. Para los fines a los que haya lugar, póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la superintendencia de Sociedades, quienes informan que a través de auto de 20 de diciembre de 2017 se dipo por finalizado el proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial de la ejecutada. En virtud de lo anterior, se ordenó cancelar la matrícula mercantil de quien aquí fungía como demandada.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e21e6cb3dc0aba548b83c5f27724f973f211daa3405b82044dde997b9fc28a

Documento generado en 20/01/2021 06:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00700-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folios 23-24 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5987b60051a3b0e9292baf805a8187f4d6ee6661705a2e3e5772603527d457d8

Documento generado en 20/01/2021 06:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00707-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma la totalidad de las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 259 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450ef84b6b3fc2507fc4cc686d955a893df7b5a3859ffc66e7d7218f8a981859

Documento generado en 20/01/2021 06:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00723-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 35 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e1a2e026dbdb991d090716ed9f05c16b668352fea5c1dbf47ec7f61167ef20

Documento generado en 20/01/2021 06:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00789-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folios 29-30 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afcfed79fa22aab032a1a38aa4569ebe090b9803da2196e5fc8cc5453a4aba6
0**

Documento generado en 20/01/2021 06:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00797-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folios 28-29 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a9987ecc73c0f1ce3a6e0269f6292d7b292a4eeb20df023cff5b5312273836

Documento generado en 20/01/2021 06:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00814-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 13 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd99d2937089d1c75813209be6bd04045212ba6b71eca3a9b5dee122e65acd8

Documento generado en 20/01/2021 06:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-084-2017-00342-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por Iván Camilo Correa Granada. En consecuencia, reconocer personería jurídica al abogado Richard Giovanny Suárez Torres en los términos del poder conferido. [Folios 90 y 92, expediente digital]

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cd9ca362df4875e0b0b83946b58117fc37d645771c243f67cf9a2668b1994d

Documento generado en 20/01/2021 06:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00717-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 260 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eae64007ca671d3d049ad13a5744e2d4629c2c354cbcb08b0e2a42571f951
0b

Documento generado en 20/01/2021 06:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00727-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 25 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7562b6b156dcdfdab685525bd538d671d49a27de9c42d5ecb3ced8e2f3de0
93

Documento generado en 20/01/2021 06:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-084-2017-00342-00.

Revisado el trámite procesal, teniendo en cuenta que el mismo se ha surtido en debida forma, procede el despacho a proferir auto conforme a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES y MAGDA LORENA ARIAS VANEGAS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 054000666 (ff. 8 y 9 del expediente digital).

2. Mediante providencia calendada 14 de junio de 2017 (ff. 38 y 39 del expediente digital), se libró mandamiento en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio, el demandado pagara en favor de la ejecutante las sumas indicadas, y se le otorgaron cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. Del mandamiento de pago, en auto de 22 de agosto de 2018 (f. 73 del expediente digital), se tuvo a MAGDA LORENA ARIAS VANEGAS notificada por aviso, quien dentro del término otorgado para ejercer su defensa optó por guardar silencio. Por su parte, realizado en debida forma el emplazamiento de LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES, se procedió a designarle *curador ad litem*, quien, tras aceptar el cargo, se notificó personalmente en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 [Folio 179 expediente digital] Dentro del término señalado contestó la demanda sin proponer excepción alguna. [Folio 183 y 184 expediente digital]

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la actitud silente del ejecutado se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTO CON LA EJECUIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto en contra de LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES y MAGDA LORENA ARIAS VANEGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar o secuestrar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$870.000 M/Cte.** Líquidense.

QUINTO: Por Secretaría REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹ (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d901c91a2c6739e1ad81b7cfafe939218e7ff30aaec5176c2b34b599adafc13

Documento generado en 20/01/2021 06:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00740-00

En atención a que el extremo actor no subsanó en debida forma las causales de inadmisión de la demanda, conforme a lo indicado en el auto fechado 9 de diciembre de 2020 (Folio 51 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e2db7b216b8955eceb437aa34170ef08f3f96a82941b9c4a95277cc1f2cd14

Documento generado en 20/01/2021 06:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01120-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría líbrese comunicación informando que, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró ninguno constituido a favor de la actuación de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7f0e5d79e0ce7d495adaa8e3bba6346d9ba273a86d046a50f278fc39ef3e3
4

Documento generado en 20/01/2021 06:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2014-00399-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría líbrese comunicación informando que, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró ninguno constituido a favor de la actuación de la referencia. Adviértasele que los existentes, fueron puestos a su disposición desde el 3 de diciembre de 2019. Remítanse las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c00dc56986eaadc093b3dcf573adcde2b1e42ace6a8049619cf8d1160f0aed
d1**

Documento generado en 20/01/2021 06:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00668-00

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cd928592fea65a39d76960329ef3859f6e373b100498ab5928ef0dbcc501d9

Documento generado en 20/01/2021 06:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-03-084-2016-00271-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Quince Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648e61e32065f9dfff32f6550e62e48e6b71f324774f0f21d9c8281e6e47b61

Documento generado en 20/01/2021 06:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-03-084-2016-00384-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea442d8052320e6368da0b974b802fb2244d478e4fc721c338bb3ba00cc6b2
4

Documento generado en 20/01/2021 06:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-03-084-2016-00625-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439a5ad0c48302cf5243ba645f49fe492c82da3457ca810a57b95dce8ca14b3
8

Documento generado en 20/01/2021 06:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00078-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría líbrese comunicación informando que, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró ninguno constituido a favor de la actuación de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e641ac0f3c0f7178b3c9889c46605b7e320c631ca3c622996d79c8d39058b8
C

Documento generado en 20/01/2021 06:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-03-084-2017-00614-00

En atención a lo solicitado por William Alexander Otalora Guevara, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Noveno Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d0c19384f510ad1580b983904f9c85a93399f9f55bdf961d75b2de2c94873

Documento generado en 20/01/2021 06:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00178-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría líbrese comunicación informando que, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró ninguno constituido a favor de la actuación de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0792948760f711c438675837f290f681395077930f5a02bc49588ff8d4074fba

Documento generado en 20/01/2021 06:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00452-00

En atención a la comunicación remitida por Wilson German Pulido Castro, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Quince Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

De la misma manera, remítase al mencionado estrado judicial la solicitud elevada por el memorialista, a efectos de que el mismo resuelva lo pertinente sobre la entrega de los depósitos a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288598899ac10c0c0fb0e8d31de44f0eeb9f5ee5322810172194ed0741d1bdc6

Documento generado en 20/01/2021 06:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00654-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95309d779c786deaa1aa1ccf34eeef03812d843f5a2d8dd3f96c82a1d3358ffe

Documento generado en 20/01/2021 06:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 03, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00955-00

En atención a la solicitud que antecede, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Noveno Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70aa0c563a5c55562bac06592b8b2538c58f01c0d527dd3362d61cd159bd4c
16

Documento generado en 20/01/2021 06:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinte (20º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01117-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría líbrese comunicación informando que, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró ninguno constituido a favor de la actuación de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da3ec5efe34e0a6256a4823d0d48e74a88baf53d485e48ea5210766e0367c7
7

Documento generado en 20/01/2021 06:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 3, publicado el 21 de enero de 2021.